Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA No. 142

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

Proceso: 76001 33 33 006 **2020 00132** 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandantes: Marisol Osmar Rudas y otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial
Llamadas en Garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; CHUBB SEGUROS COLOMBIA; SBS SEGUROS S.A.; HDI SEGUROS

Conforme a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2023 y mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), en la ciudad de Cali el día seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y siete minutos de la mañana (9:07 a.m.) se da apertura formal a la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

ESTA AUDIENCIA TIENE COMO FINALIDAD RECAUDAR LAS PRUEBAS DECRETADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

Instalada la audiencia, se concede el uso de la palabra a los intervinientes para el registro en la audiencia:

Juez:	**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**
Ministerio Público:	No se hizo presente Rubiela Amparo Velásquez Bolaños
Demandante:	No se hizo presente
Apoderado:	Hugo Alexander Sotelo Téllez
Cédula de ciudadanía:	12.745.444
Tarjeta profesional:	208.519 del C.S. de la J.
Correo electrónico:	hast.abogado@gmail.com
Apoderado sustituto:	Fernando Yepes Gómez
Cédula de ciudadanía:	94.417.378
Tarjeta profesional:	102.358 del C.S. de la J.
Correo electrónico:	fernandoyepes@yepesgomezabogado.com

	feyego@yahoo.com asistente@yepesgomezabogados.com
Demandado:	**Distrito Especial de Santiago de Cali**
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderada:	Adriana Mercedes Vallejo Mayolo
Cédula de ciudadanía:	29.399.980
Tarjeta profesional:	82.215 del C.S de la J.
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@cali.gov.co adrivallejo18@hotmail.com
Llamado en garantía:	**Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía:	19.395.114
Tarjeta profesional:	39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico:	notificaciones@gha.com.co
Apoderado Sustituto:	ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ
Cédula de ciudadanía:	1.020.845.196
Tarjeta profesional:	379.953 del C.S. de la J.
Correo Electrónico:	adepaz@gha.com.co
Llamada en Garantía:	**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía:	19.395.114
Tarjeta profesional:	39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico:	notificaciones@gha.com.co
Apoderado Sustituto:	ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ
Cédula de ciudadanía:	1.020.845.196
Tarjeta profesional:	379.953 del C.S. de la J.
Correo Electrónico:	adepaz@gha.com.co
Llamada en Garantía:	**SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía:	19.395.114
Tarjeta profesional:	39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico:	notificaciones@gha.com.co
Apoderado Sustituto:	ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ
Cédula de ciudadanía:	1.020.845.196
Tarjeta profesional:	379.953 del C.S. de la J.
Correo Electrónico:	adepaz@gha.com.co

Llamada en Garantía:	**HDI SEGUROS S.A.**
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía:	19.395.114
Tarjeta profesional:	39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico:	notificaciones@gha.com.co
Apoderado Sustituto:	ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ
Cédula de ciudadanía:	1.020.845.196
Tarjeta profesional:	379.953 del C.S. de la J.
Correo Electrónico:	adepaz@gha.com.co

El Despacho deja constancia que la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho no se ha hecho presente, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

Antes de abordar las diferentes etapas de esta audiencia, se pone de presente a los intervinientes que una vez proferida cada decisión por parte del Despacho, la misma será notificada en estrados y se hará una breve pausa a efectos de que quien desee elevar una manifestación o interponer algún recurso contra la decisión, solicite el uso de la palabra para verbalizarlo. Si una vez realizada la pausa no se hace ninguna manifestación por parte de los intervinientes, la decisión quedará ejecutoriada.

De conformidad con el poder allegado, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho y procede a reconocer personería.

Auto de Sustanciación No. 1101

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado Alejandro de Paz Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.845.196 y tarjeta profesional No. 379.953 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de las Llamadas en Garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS S.A., dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades de los memoriales de sustitución de poder visibles en el índice 83,84,85,86 del aplicativo SAMAI.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

1. RECAUDO DE PRUEBAS:

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. PERICIAL

1.1.1.1. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

En la audiencia inicial se decretó el dictamen pericial solicitado por la parte demandante ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de realizar dictamen pericial a la señora Marisol Osmar Rudas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.025.766, para que le practicaran un reconocimiento médico y se determinara el tiempo de incapacidad y las secuelas físicas a que hubiera lugar aclarando si son de carácter permanente o transitorias, como consecuencia de las afecciones físicas y perturbaciones psicológicas/psiquiátricas derivadas del evento sufrido el 8 de julio de 2019.

El 06 de marzo de 2023, el Instituto Nacional de Medicina Legal puso en conocimiento del Despacho la cita asignada para la señora Marisol Osmar Rudas, *"para la fecha: 07/03/2023 16:00 perito asignado y dirección de atención: CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON, CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA"*.

En la pasada audiencia de pruebas el apoderado de la parte demandante informó al Despacho que la señora Marisol Osmar asistió a la citada dependencia y por averiguación telefónica informaron que tardaban hasta cinco días para hacer la remisión de la pericia al Juzgado.

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte demandante y que verificado en expediente digital que reposa en SAMAI, no se observó que se hubiere allegado el dictamen pericial, el Despacho dispuso requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se sirviera remitir con destino a este proceso, el dictamen pericial realizado el 07 de marzo de 2023 a la señora Marisol Osmar Rudas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.025.766.

El dictamen pericial fue allegado mediante correo electrónico de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 16 de marzo de 2023 en horas de la tarde, razón por la cual, el Despacho libró Oficio No. 081 del 21 de marzo de 2023 citando a la perito Claudia Patricia Hurtado Garzón a la presente audiencia de pruebas para que rinda contradicción y sustentación de dicho dictamen.

Sin embargo, mediante correo electrónico del 09 de agosto de 2023, el Instituto Nacional de Medicina Legal informó al Despacho la imposibilidad de la Dra. Claudia Patricia Hurtado Garzón para asistir a esta audiencia, aduciendo que dicha profesional estaría disfrutando de su periodo de vacaciones desde el 22 de agosto y hasta el 15 de septiembre de 2023, inclusive. Expuesto lo anterior se cito a la presente audiencia a fin de recolectar la prueba requerida.

1.1.1.2.1 Siendo las nueve y diecisiete minutos de la mañana (9:17 a.m.), se hace presente la perito **Claudia Patricia Hurtado Garzón**, a quien se interroga por su número de identificación, profesión y estudios realizados.

A continuación, el Juez pone de presente a los intervinientes que el perito procederá a expresar la razón de las conclusiones de su dictamen obrante en el archivo No. 71 del expediente digital, lo atinente a la información que dio lugar al mismo y el

origen de su conocimiento. Se trata de una sustentación, más que la simple lectura de la experticia.

De igual forma, se señala que realizado lo anterior, se les concederá el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que interroguen al perito, bajo la gravedad del juramento, sobre su idoneidad e imparcialidad, y el contenido del dictamen.

La Perito, realiza la contradicción. **Min. (12:40)**

El señor Juez procede a interrogar al perito. **Min. (14:56)**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue al perito, quien manifiesta no tener ninguna observación.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, para que interrogue al perito, quien manifiesta no tener ninguna observación.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de las llamadas en garantía, para que interrogue al perito, quien manifiesta no tener ninguna observación.

Se da por terminado la recepción de la contradicción del dictamen pericial siendo las 09:24 am.

Auto de Sustanciación No. 1104

Se ordena incorporar al expediente la contradicción del dictamen pericial rendido por el profesional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debidamente practicada en esta diligencia para que haga parte del proceso.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

1.1.1.2. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

En la audiencia inicial se decretó el dictamen pericial solicitado por la parte demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca a fin de que se realizara dictamen pericial a la señora Marisol Osmar Rudas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.025.766, y determinara su pérdida de capacidad laboral como consecuencia de las afecciones físicas y perturbaciones psicológicas/psiquiátricas derivadas del evento sufrido el 8 de julio de 2019.

En cumplimiento de lo anterior, la secretaría del Juzgado libró el Oficio No. 227 del 14 de septiembre de 2022 requiriendo a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para la realización de dicho dictamen.

Mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó el dictamen pericial número 67025766-4501 del 14 de octubre

de dos mil veintidós (2022), rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, visible en el índice 53 del aplicativo SAMAI.

Por medio de Oficio No. 070 del 13 de marzo de 2023, la Secretaría del Despacho citó a audiencia de pruebas al profesional de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca que rindió el dictamen Dr. Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte.

Mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2023, el Dr. Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte allegó memorial informando la imposibilidad de asistir a la pasada audiencia aduciendo razones de índole laboral, tales como, pacientes citados para valoración, evaluación de expedientes y elaboración de las ponencias.

En atención a ello, el Despacho dispuso suspender la audiencia y citar por segunda vez al Dr. Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte a audiencia de pruebas, por lo cual la secretaría del Despacho libró el Oficio No. 080 del 21 de marzo de 2023, citando al mencionado perito a esta audiencia de pruebas.

No obstante, mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2023, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca allegó memorial informando la imposibilidad del Dr. Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte de asistir a esta audiencia de pruebas, aduciendo que dicho profesional se encuentra hospitalizado en la Fundación Valle del Lili, en delicado estado de salud y, solicitando se disponga una nueva citación para el médico Delvasto Ricaurte a partir del mes de octubre de 2023, por lo cual se cito a la presente audiencia.

Atendiendo lo señalado por la norma en cita, en el presente asunto el dictamen pericial realizado por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** fue allegado el día 20 de octubre de 2022, lo que quiere decir que los quince (15) días se cumplieron el 11 de noviembre de 2022, por lo que es viable proceder con su contradicción.

El Despacho expone a las partes que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** el día 06 de octubre de 2023 mediante correo electrónico institucional, presentó excusa de inasistencia del Doctor ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAUTER con anexo de dictamen médico, por encontrarse Hospitalizado en la Fundación Valle del Lili de la ciudad de Cali, solicitando respetuosamente agendar nueva fecha para la recolección de la prueba.

El Despacho concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado de la parte demandante solicita al Despacho suspender la audiencia a fin de lograr recolectar la prueba faltante, esto con el fin de citar para la siguiente Audiencia a cualquiera de los otros dos integrantes del Grupo Calificador de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca que hicieron parte del dictamen objeto de este proceso.

Los apoderados de la parte demandada y llamados en garantía se encuentran conforme con lo mencionado.

Expuesto lo anterior, el Despacho informa a los asistentes que se necesita la asistencia del perito para efectos de la contradicción del dictamen ya obrante dentro del expediente, por lo cual se hace necesario suspender la presente diligencia y requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que se cite a cualquiera de los dos profesionales que conformaron el Grupo Calificador del Dictamen objeto de estudio, esto es al Doctor DAVID A. ALVAREZ RINCON y/o HECTOR VELASQUEZ RODAS, a efectos de que comparezcan a la audiencia de pruebas en la fecha y hora que más adelante se señale.

En igual sentido se impone la carga procesal al apoderado de la parte demandante, para que próximo a la fecha de la diligencia, realice las gestiones de seguimiento a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca a fin de colocar de presente la necesidad de asistencia de cualquiera de los dos peritos citados, a la Audiencia de Pruebas programada.

2. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

En procura de recaudar la prueba faltante en el presente asunto, el Despacho conforme a las facultades otorgadas en el artículo 181 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, dicta el siguiente:

Auto de Sustanciación No. 1105

PRIMERO: Se dispone suspender la presente diligencia para dar continuidad a la misma el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, por ser la fecha más cercana posible según la agenda que maneja el Despacho.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese oficio por **TERCERA VEZ a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que cite a cualquiera de los Doctores DAVID A. ALVAREZ RINCON y/o HECTOR VELASQUEZ RODAS, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Pruebas en la fecha y hora antes señalada, a efectos de surtir la contradicción del dictamen rendido por dicha Junta, advirtiéndose en el mencionado oficio que podrá asistir cualquier de los dos peritos aquí citados y previniéndole de las consecuencias de su inasistencia.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

3. CIERRE DE LA AUDIENCIA.

Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia.

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video, y el link correspondiente podrá ser consultado a través del aplicativo SAMAI.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las nueve y treinta cuatro minutos de la mañana (9: 34 a.m.). Se firma el Acta por el suscrito Juez, acreditando la asistencia de quienes han intervenido, a su vez las partes procesales no firman el acta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en https://samairj.consejodeestado.gov.co

JV